



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MONTE**  
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
<input type="checkbox"/>	5 NOV 2009 <input type="checkbox"/>
Exp. N° 1158	Letra H.

**VISTO:**

Que ante la Dirección de Industria y Comercio no existen, al momento de la presente, registros y/o documentación alguna con respecto de la Habilitación Municipal puestos de kioscos en la vía pública.

Que ha nivel local, se carece de normativa que regule dicha actividad, salvo la indicada en el Art. 34° Inc. P de la Ordenanza Impositiva vigente, en la cual se establece el monto de la tasa correspondiente por Derechos de Ocupación de Espacios Públicos.

**CONSIDERANDO:**

Que deben contemplarse situaciones nuevas surgidas con posterioridad a la presente, como son los distintos rubros de kioscos, los cambios en cuanto al ordenamiento urbano y edilicio, la actualización permanente en cuanto a requisitos de habilitación municipal, etc.

La función principal de la Dirección de Industria y Comercio de "registrar" todas las actividades comerciales e industriales, cualquiera fuese su índole o categoría, y posteriormente velar por el cumplimiento de la normativa vigente en general y para los distintos rubros en particular.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

**ORDENANZA.- 3641**

**ARTICULO 1°:** La presente normativa comprenderá a los kioscos instalados en la vía pública correspondiente a los siguientes rubros:

A- Expendio de golosinas envasadas en origen (es decir, de productos provenientes de establecimientos habilitados a nivel local, provincial o nacional y En su Envase original). Prohibiendo el expendio de alimentos "suelos" o fraccionados sin su envase original.

B- Los puestos de venta de diarios y revistas, pudiendo formar parte como anexos del rubro anterior

C- Puesto de venta de flores

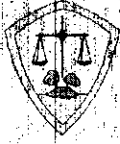
**ARTICULO 2°:** La instalación de kioscos en la vía pública deberá permitir el libre paso de los peatones y el estacionamiento vehicular; exigiéndose una distancia mínima de 050 m. desde el cordón de la vereda hacia el interior de la misma, una distancia mínima de 1.50 m. de espacio libre para el paso de transeúntes y una distancia mínima de 10m. de las esquinas

**ARTICULO 3°:** Queda prohibido a partir de la presente, la instalación de kioscos en la vía pública en aquellas cuadras donde se encuentra un local comercial habilitado con el mismo rubro ya sea como actividad principal o secundaria

**ARTICULO 4°:** El solicitante de la Habilitación deberá presentar la siguiente documentación a fin de complementar su inscripción en el REGISTRO OFICIAL DE KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, a cargo de la Dirección de Industria y Comercio:

A- Nota de solicitud para la instalación de kiosco, indicando el rubro, ubicación y firmada por el interesado a fin de obtener la Autorización del Poder Ejecutivo para el Permiso de uso de Espacios Públicos.

B- Autorización Escrita del frentista de la vereda donde desea instalarse el kiosco por un plazo mínimo de 3 (tres) años.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

C- Fotocopia de D. N. I. del titular.

D- Constancia de inscripción ante A. F. I. P. y A. R. B. A, aunque sea exento.

E- Contara como requisitos mínimos de seguridad con segura contra incendios y de 1 (un) matafuego clase ABC por 5 K., presentando las constancias de los mismos.

F- Croquis del sistema constructivo del puesto a instalar, indicando las características, medidas, materiales a utilizar. Quedando a cargo de la Dirección de Obras Publicas y Catastro Municipal el visado, control y posterior autorización del mismo; sin romper con la armonía del barrio o lugar a implantarse.

**ARTICULO 5°:** Una vez presentada toda la documentación y contando con la autorización de la Dirección de Obras Publicas y Catastro, quedara conformado el expediente por el cual el titular resultara Inscrito en el REGISTRO OFICIAL DE KIOSCOS EN LA VÍA PUBLICA

**ARTICULO 6°:** La actualización en el mencionado registro debera efectuarse cada 3 (tres) años, momenta en el cual caduca la autorización del frentista de la vereda, enunciado en el Art. 4° Inc. B de la presente norma.

**ARTICULO 7°:** Por cambio de titularidad del kiosco, el nuevo interesado debera presentar toda la documentación obligatoria exigida conforme al Art. 4°, a fin de obtener la inscripción en el Registro a su nombre. Otorgando la "baja" correspondiente al antiguo Expediente.

**ARTICULO 8°:** El solicitante debera abonar las Tasas Municipales correspondientes en concepto de DERECHOS DE OFICINA (por gestión de tramite administrativo al momento de iniciar su Expediente) y DERECHOS DE OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS, previa autorización del Poder Ejecutivo Municipal (una vez concluido el tramite), mensual o anual. -

**ARTICULO 9°:** Una vez cumplimentada la Inscripción en el REGISTRO OFICIAL DE KIOSCOS EN LA VÍA PUBLICA, el titular obtendrá el Certificado de Habilitación en el cual figuraran las siguientes especificaciones:

A- En el ítem "Legajo" se indicara el N° de Expediente Municipal por el cual el titular se encuentra inscripto.

B- En el ítem "Actividades Habilitadas" se indicara la leyenda: "kiosco en la vía Publica- RUBRO:

C- En el ítem "Observaciones" figurara la leyenda: "corresponde Tasa según Art. 34° Inc. P de Ordenanza Fiscal Vigente.---Seguido de " FECHA DE VENCIMIENTO EN EL REGISTRO OFICIAL DE KIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA "(correspondiendo la fecha indicada en la autorización según Art. 4° Inc. B).

**ARTICULO 10°:** Los kioscos instalados con anterioridad a la presente norma, estén o no habilitados, deberan regularizar su situación adecuandose a la misma en un plazo máximo de 60 días. -

**ARTICULO 11°:** El Municipio podrá ejercer su poder de contralor a través de las distintas áreas intervinientes en la materia (Dirección de Obras Publicas y Catastro, Dirección de Bromatología, Dirección de Industria y Comercio, Asesoría Legal, Secretaria), verificando el cumplimiento de la normativa vigente a nivel local, provincial y/o nacional. Pudiendo suspender o anular la concesión del permiso o autorización cuando las condiciones de aseo, disposiciones sanitarias, carencia de documentación obligatoria o incumplimiento en el pago de las tasas municipales, sean consideradas faltas graves y/o reiteradas, según agentes actuantes. -

**ARTICULO 12°:** Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 29 días del mes de octubre de 2009. -

JUANA LOPEZ  
Secretario  
H. C. D. Monte



JOSE RUBÉN CITAR  
Presidente  
H.C.D. - Monte